

LABOR DOMI
RELACIONES ECONÓMICAS Y SOCIOJURÍDICAS EN LA
FAMILIA ROMANA

LABOR DOMI
ECONOMIC, SOCIAL AND LEGAL RELATIONS IN THE ROMAN
FAMILY

ANA M. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

*Departamento de Derecho Privado/Derecho romano
Universidad Carlos III de Madrid*

Artículo recibido el 20 de mayo de 2019

Artículo aceptado el 27 de mayo de 2019

RESUMEN

El artículo ofrece una visión panorámica del trabajo doméstico de la época romana en el contexto social, económico y jurídico del trabajo en la Antigüedad. Un último punto describirá también el modo en que las fuentes aluden a un caso paradigmático del trabajo femenino en el hogar: el caso de las *nutrices* o nodrizas.

PALABRAS CLAVE: Trabajo doméstico, Historia de Roma, Historia económica, Historia social, Derecho romano, Feminismo.

ABSTRACT

This article shows a panoramic view of the household tasks in the Roman age within a social, economic and legal context of the general Work in Antiquity. Finally, it

will also be described the way in what the Sources refer to a typical case of the female household tasks: the case of *nutrices* or wet nurses.

KEYWORDS: Household Work, Roman History, Economic History, Social History, Roman Law, Feminism

SUMARIO

1. *EL TRABAJO DOMÉSTICO EN ROMA: ¿UN FENÓMENO POLIFACÉTICO?*
2. *EL MUNDO DEL TRABAJO Y SU CONTEXTO ECONÓMICO Y SOCIAL.*
 - 2.1. *'URBS ROMA': UNA GRAN METRÓPOLI;*
 - 2.2. *TRABAJADORES: UN GRUPO HETEROGÉNEO CONDICIONADO POR EL STATUS;*
 - 2.3. *LA PERCEPCIÓN DEL TRABAJO Y SU RELACIÓN CON EL ORDEN SOCIAL*
3. *EL TRABAJO Y SU REGULACIÓN JURÍDICA*
 - 3.1. *EL TRABAJO DE LOS ESCLAVOS: ALGUNOS EJEMPLOS*
 - 3.2. *EL TRABAJO REALIZADO POR LOS LIBERTOS PARA EL DUEÑO: LAS LLAMADAS OPERAE LIBERTORUM.*
 - 3.3. *INSTRUMENTOS JURÍDICOS UTILIZADOS PARA REGULAR EL TRABAJO DE LOS ESCLAVOS, LIBERTOS Y LIBRES.*
4. *'LABOR DOMI' O TRABAJO EN LA CASA DE LAS 'ÉLITES'*
5. *NODRIZAS: UN EJEMPLO DE CUIDADO FAMILIAR DOCUMENTADO EN EL EGIPTO ROMANO*
6. *BIBLIOGRAFÍA*

1. EL TRABAJO DOMÉSTICO EN ROMA: ¿UN FENÓMENO POLIFACÉTICO?

El informe de la 99ª Conferencia Internacional del Trabajo, organizada por la OIT en el año 2009, comenzaba su capítulo primero haciendo uso de una metáfora como la utilizada en este epígrafe¹. Con el adjetivo “polifacético” el dossier ponía el acento en los muchos aspectos de nuestra convivencia sobre los que incide el trabajo doméstico y recomendaba un análisis interdisciplinar del mismo, capaz de apreciar todas sus implicaciones. Desde el punto de vista sociológico, por ejemplo, señalaba como relevante identificar a los que se encargan de estas labores, determinar cuál es su condición social, su género, su nacionalidad, cuál es su grado de integración y su nivel de visibilidad como grupo, o

¹ *Trabajo decente para los trabajadores domésticos*. Informe IV (1) de la 99ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 2009, p. 5.

cuáles son los valores culturales a los que este tipo de trabajo responde. Pero, desde el punto de vista económico, subrayaba la importancia de valorar cómo el trabajo doméstico contribuye a la generación de una riqueza computable en la aritmética macro y micro económica, incluso cuando no es retribuido ni se presenta debidamente regularizado. Y parece también claro que el trabajo en el hogar supone un reto para los juristas, que deben otorgar la debida cobertura a un servicio doméstico y de cuidados que habitualmente se presta en el seno de las familias, donde no siempre resulta fácil definir, entre los sujetos activo y pasivo, una verdadera relación jurídica. El trabajo doméstico representa en la actualidad una realidad compleja y parece necesario preguntarse si es posible apreciarlo, como tal, en el contexto de la lejana época romana; o si, por el contrario, el mero hecho de rastrear en ella las facetas señaladas supone un anacronismo que condiciona indebidamente nuestra interpretación del pasado.

En este sentido, me parece significativo que la cualidad poliédrica mencionada encuentre un reflejo evidente en la literatura especializada sobre la historia del Trabajo en la Antigüedad. La preocupación por comprender el funcionamiento de esta actividad y su repercusión en la economía y en la sociedad de este período, el interés por conocer su regulación jurídica y percibir, además, su significado cultural ha promovido la investigación en diversas disciplinas interesadas en la historia (desde la historia económica, social y del Derecho o la historia de las mentalidades y la cultura, hasta la antropología). Parece legítimo suponer, por tanto, que la suma de todas estas visiones ofrecerá una imagen más precisa y detallada del fenómeno del trabajo doméstico en toda su complejidad, y por ello consideraremos aquí algunas de las dimensiones señaladas, siempre que se desprendan de las fuentes. No obstante, no se discutirán a fondo los muchos problemas generados por la parquedad o la difícil interpretación de los datos a nuestra disposición. Se describirán, únicamente, algunas facetas o caras de esta actividad a partir de las aportaciones de los últimos estudios de las disciplinas implicadas. Consideraremos el período cronológico comprendido entre los siglos III a. de C. y III d. de C., y el espacio geográfico de la ciudad de Roma, salvo en lo que se refiere al caso particular de la actividad de las nodrizas, para el que se utilizarán fuentes que proceden del Egipto romano del siglo I a. de C.

2. EL MUNDO DEL TRABAJO Y SU CONTEXTO ECONÓMICO, JURÍDICO Y SOCIAL

2.1. *Urbs Roma*: una gran metrópoli

Ya en el siglo I a.C. Roma era la ciudad más poblada del Mediterráneo. A pesar de la dificultad para determinar con exactitud su número de habitantes, se estima que en la época de Pompeyo la población superaba ampliamente el medio millón de personas, lo

que justifica con creces su calificación de megalópolis². Pero esta población no era solo abundante, sino también peculiar, pues la ciudad actuaba como un polo de atracción para una gran variedad de personas procedentes de los lugares más lejanos del mundo³.

Una concentración humana de tales proporciones debía necesitar un importante volumen de bienes de consumo⁴ y un estimable nivel de producción (al menos a pequeña escala)⁵, demandándose trabajos u oficios de una enorme variedad⁶. Sin embargo, la mayor parte de este trabajo se llevaba a cabo en pequeños talleres anejos a las tiendas y pequeños almacenes (*tabernae*), o en las propias viviendas y, aunque en ellos el nivel de producción podía llegar a ser elevado, no alcanzó nunca grandes proporciones en su cómputo global y las fuentes y la propia existencia de la *annona* demuestran que resultaba insuficiente para el abastecimiento de la ciudad⁷. Cabe ahora preguntarse quiénes desempeñaban los

² LO CASCIO, E. (2010), *La popolazione*, en E. Lo Cascio (ed.), *Roma Imperiale. Una metropoli antica*, Urbino, p. 38.

³ Marcial, *De Spect.*, 3: *¿Qué pueblo está tan alejado, cuál es tan bárbaro, César, que no tenga procedente de él un espectador en tu ciudad? Vino desde el Hemo de Orfeo el agricultor rodopeo, vino también el sármata alimentado con sangre de caballo y el que bebe las primeras aguas del Nilo ya descubierto y el que sufre el azote del oleaje de la Tetis más lejana; llegó presuroso el árabe, presurosos los sabeos y los cilicios se empaparon aquí con sus propias lluvias. Con sus cabellos retorcidos en un nudo vinieron los sicambrios y con los cabellos retorcidos de otro modo los etíopes. Suenan diversas las lenguas de estos pueblos, pero solo es una cuando dicen que tú eres el verdadero padre de la patria.* A Roma fueron a parar también muchos de los campesinos de zonas más próximas, que abandonaron sus tierras ante la imposibilidad de competir con el nuevo sistema de explotación extensiva de la tierra (*latifundia*) y que acudían a la metrópoli con la esperanza de mayores ganancias. En general, sobre la población extranjera asentada en Roma, NOY, D. (2000), *Foreigners at Rome: Citizens and Strangers*, London.

⁴ Elio Aristides afirma en su discurso de alabanza a Roma (Ael. Arist. *A Roma*, 11-12): *De toda la tierra y de todo el mar se traen los frutos de todas las estaciones y cuanto ofrecen todas las regiones, ríos, lagos y artes de los helenos y de los bárbaros, de manera que, si alguien quisiera ver todas estas cosas, sería necesario que las contemplase, o bien recorriendo toda la ecúmene, o bien encontrándose en esta ciudad. Pues no es posible que no abunde siempre aquí cuanto se produce o cuanto se construye en cada uno de ellos. Tantas son las naves de carga que llegan transportando todos los productos de todas partes durante todas las estaciones, incluso durante todo el equinoccio de otoño, que la ciudad parece el taller común de la tierra* CORTÉS COPETE, J.M. (trad.) (1997), Elio Aristides, *A Roma*, Madrid; LO CASCIO, E. (2013), *Roma come mercato comune del genere umano*, en P. Desideri y F. Fontanella (eds.), *Elio Aristide e la legittimazione greca dell'Impero de Roma*, Bolonia, pp. 185-201.

⁵ Una ciudad tan populosa habría requerido sin duda una gran cantidad de productos, generando una demanda que no podría haberse satisfecho únicamente con el comercio local ni con la tarea de abastecimiento (*annona*) asumida por la administración romana. Lo confirman los hallazgos de barcos naufragados, que prueban la existencia de un comercio fluido a gran distancia. HARRIS, W.V. (1993), *The Inscribed economy. Production and distribution in the Roman Empire in the light of 'instrumentum domesticum'*, en W.V.Harris (ed.), *Journal of Roman Archaeology*, Supp. 6, 1993, p. 11; LO CASCIO, E. (1999), *Forme dell'economia imperiale*, en A. Giardina, A. Schiavone (eds.), *Storia di Roma*, Milano, 1999, pp. 495-540. Un resumen sobre los debates históricos que ha suscitado la Economía de la Antigüedad, RODRÍGUEZ GOZÁLEZ, A.M. (2009), *A propósito de los métodos de estudio de la Historia económica de la Antigüedad*, en *Cuadernos de Historia del Derecho* 16 (2009), pp. 203-216.

⁶ TREGGIARI, S. (1980), *Urban labour in Rome: 'mercenarii' and 'tabernarii'*, en P. Garnsey (ed.), *Non-slave labour in Graeco-Roman antiquity*, Cambridge, pp. 48-68; TRAINA, G. (2010), *I Mestieri*, en A. Giardina (ed.) *Roma Antica*, Roma, pp. 113-131.

⁷ TACOMA, L.E. (2018), *The Labour Market*, en A. Claridge, C. Holleran (eds.), *A Companion to the City of Rome*, Wiley-Blackwell on line, pp. 1-24.

más de 160 oficios identificados en las inscripciones de la ciudad y cuál era su condición económica, su grupo social y su estatuto jurídico⁸.

2.2. Trabajadores: un grupo heterogéneo condicionado por el *status*.

Cuando en el siglo II d. C. el jurista Gayo escribió su manual de Derecho (*Institutiones*), comenzó por aclarar a sus alumnos que la primera clasificación en la condición jurídica de las personas era la que distinguía entre libres y esclavos⁹. Las personas nacían con uno u otro estatuto siguiendo el que tenía su madre, pero esto no era algo inmutable y el esclavo podía alcanzar algún día la libertad y convertirse en liberto (*libertus*)¹⁰. Unos y otros, esclavos y libertos, fueron los principales trabajadores de Roma, aunque, como veremos, no fueron los únicos.

En el siglo I a. de C. un gran número de esclavos habían nacido ya en la urbe (*vernae*)¹¹, pero otros habían ido llegando tras ser capturados por el ejército romano después de haberlos vencido¹², y todos, desde el punto de vista jurídico, recibían la consideración de meros objetos del tráfico de los que podían disponer libremente sus dueños. Sin embargo, a pesar de carecer de derechos subjetivos, la personalidad de los esclavos “emergía” de un modo u otro en la práctica, y la participación de los esclavos era indudable en la economía y la sociedad, y se reflejaba también en algunas normas jurídicas (como, por ejemplo, en las que reconocían el matrimonio entre siervos –*contubernium*¹³; las que limitaban el maltrato ilícito por parte del dueño; las que reconocían como sagradas sus sepulturas¹⁴; las que reconocían efectos jurídicos a sus actividades)¹⁵. Este *status* jurídico de *servi* era lo único que aglutinaba al heterogéneo grupo de los esclavos, pues su existencia podía diferir mucho según la actividad desempeñada y los dueños a quienes pertenecían. Algunos (sobre todo en el campo) soportaban duras condiciones de vida, pero otros, integrados en una *familia urbana*, escapaban a veces del control directo del propietario, como cuando se les encargaba la gestión de una tienda o taller artesanal en la que gozaban de cierta autonomía; o bien, trabajaban en la misma vivienda que sus señores y, si estos eran muy ricos, podían encargarse, casi en exclusiva, de funciones muy

⁸ TREGGIARI, S. (1980), *Urban labour in Rome*, cit. pp. 61-64 (*Appendix*)

⁹ Gai. *Inst.* 1.9: *Ciertamente, la primera división del derecho de personas es ésta: todos los hombres o son libres o son esclavos.* (Traducción de A. d’Ors y R. Domingo, en R. Domingo (ed.), *Textos de Derecho romano*, Navarra, 2002, p.40).

¹⁰ Gai. *Inst.* 1.10: *A su vez, de los hombres libres, unos son ingenuos; otros libertos. 11: Son ingenuos los que han nacido libres; libertos los que han sido manumitidos de lícita esclavitud.* (Traducción de A. d’Ors y R. Domingo, cit.)

¹¹ Consuelo???

¹² Un hombre puede ser esclavo a) por nacimiento de madre esclava; b) por cautiverio de guerra; c) por haber sido condenado penalmente; y d) por disposición especial de una ley. IGLESIAS, J. (1994), *Derecho romano. Historia e Instituciones*, 11 ed., Madrid, pp. 115 ss.

¹³ D.21.1.35, Ulp. 1 *ed.edil.cur.*; D.23.2.14.3, Paul. 35 *ed.*

¹⁴ D.11.7.2 pr. Ulp. 25 *ed.*

¹⁵ FRANCIOSI, G. (1992), *Famiglia e persona in Roma antica. Dall’età arcaica al principato*. 2 ed. Torino, pp. 217 ss.

específicas con una cierta comodidad¹⁶. En la ciudad, los esclavos solían llevar una vida activa fuera de las casas de sus propietarios y, en ocasiones, vivían fuera de ellas. Knapp señala cómo les eran encomendadas las tareas más diversas, algunas de las cuales eran también desempeñadas por hombres libres (trabajos de construcción y transporte, artesanía, comercio, préstamos monetarios, por ejemplo) y muchas veces no eran identificados fácilmente como esclavos¹⁷. Sin embargo, todos ellos (vernáculos o venidos de lejos, con mejores o peores condiciones de vida) compartían el deseo y la esperanza de ser liberados por sus dueños y convertirse algún día en libertos¹⁸.

La condición de los *liberti* estaba a medio camino entre la de los hombres libres y los esclavos¹⁹, pues el vínculo de dependencia que les unía a su antiguo dueño (*patronus*) no se rompía radicalmente con la manumisión y el liberado quedaba sometido a una relación de patronato, que le imponía (a él ya su primera generación de descendientes) una serie de obligaciones ineludibles, algunas de las cuales, como se verá más adelante, constituían una parte importante del trabajo desarrollado en la ciudad. Los libertos de los ciudadanos romanos, que se convertían también en libres y ciudadanos tras la manumisión, se integraban totalmente en la sociedad romana, participando incluso de las asambleas políticas, aunque no pudieran acceder al desempeño de las magistraturas ni formar parte del Senado (reservado exclusivamente a los nacidos libres, llamados ingenuos). Algunos llegaban a conseguir un patrimonio importante²⁰, sin embargo, debían a su patrono el *obsequium* (la observancia de un respeto que les impedía, por ejemplo, utilizar contra el patrono cualquier reclamación judicial que le resultara infamante²¹) y las *operae* (un

¹⁶ THÉBERT, Y. (1991), *El esclavo*, en A. Giardina (ed.), *El hombre romano*, J. Castaño, J.A. Matesanz y F. Quesada (trads.), Madrid, pp. 167 ss; CASTÁN PÉREZ-GÓMEZ, S. (2007), *Trabajo, economía y esclavitud en Roma*, en C. Cascione y C. Masi Doria (eds.), *Fides Humanitas Ius. Studi in onore di Luigi Labruna*, Napoli, p.901.

¹⁷ Es testimonio de ello una afirmación de Hermeo, un personaje de *El Satiricón* de Propercio (Petr. *Satir.* 57.9): *Fui esclavo durante cuarenta años y nadie sabía si era esclavo o libre*. KNAPP, R.C. (2011), *Invisible Romans (=Los olvidados de Roma, Prostitutas, forajidos, esclavos, gladiadores y gente corriente*, J. Paredes (tr.), Barcelona 2011, pp. 171 ss.

¹⁸ La esclavitud podía extinguirse por la concesión de la libertad por parte del dueño (*manumissio*) o por la concesión del Estado o de alguna concreta disposición normativa. IGLESIAS, J. (1994), *Derecho romano*, cit. pp. 117 ss. La obtención de la libertad no implicaba necesariamente el alcance de una vida cómoda y sin dificultades y cuando el trato del dueño había sido amable, el cambio de estatus podía suponer en realidad un empeoramiento de la situación, tal y como afirma el filósofo Epicteto: *¿Qué tenía de malo ser esclavo? Otro me vestía, me alimentaba, me cuidaba cuando estaba enfermo y yo solo tenía que prestarle algunos servicios. Pero ahora, desgraciado de mí, cuánto sufro, siendo esclavo de muchos en lugar de serlo de uno solo* (Epict. *Disc.* 4.1.34-37) KNAPP, R.C. (2001), *Los olvidados de Roma*, cit. pp. 176 s.; RODRÍGUEZ MONTERO, R. (2004), *Notas introductorias en torno a las relaciones laborales en Roma*, en *Anuario da Faculdade de Direito da Universidade da Coruña* 8 (2004), p.8

¹⁹ RICART MARTÍ, E. (2005), *Situación jurídica del individuo en relación a la libertad y a la ciudadanía en Derecho romano. Una visión del s. XXI*, en *Revista General de Derecho romano- Iustel*, 5 (2005), pp. 1-22 (=en *Res Publica Litterarum. Documentos de trabajo del Grupo de investigación 'Nomos'*, 1 (2005), pp. 1-15, accesible en: <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/466>.

²⁰ El ejemplo literario más famoso es el de Trimalción, personaje de la novela de Petronio *El satiricon*.

²¹ Eran infamantes, por ejemplo, la acción de injurias, la de dolo, la del mandato o tutela, entre otras.

número de jornadas de trabajo que el liberto debía realizar cada año en favor de su patrón) y no llegó a producirse nunca una equiparación total entre ellos y los *ingenui*²².

Otra gran fractura social y jurídica separaba a los ciudadanos romanos (*cives*) y los extranjeros (*peregrini*) y, de igual modo que ocurría con el estatuto de la libertad, el de la ciudadanía también se adquiría automáticamente por el nacimiento de una madre con la condición de ciudadana romana²³. Es estatuto jurídico de ciudadano tenía como principal consecuencia jurídica la posibilidad de utilizar las normas del Derecho romano, de las que, como norma general, quedaban excluidos los extranjeros²⁴. Sin embargo, la condición de *cives* no convertía en iguales a todos los que la ostentaban, pues existían numerosas diferencias económicas y sociales entre ellos²⁵.

2.3. La percepción del trabajo y su relación con el orden social.

En general, la sociedad romana de este período (siglos II a. C y III d. C.) estaba integrada por tres grandes grupos de individuos: una minoría componía el grupo privilegiado, poseedor de una inmensa riqueza y controlador de la vida política y económica (clase Senatorial y Ecuestre)²⁶; un segundo grupo, sin cohesión interna, que gozaba de una posición intermedia; y, por último, una inmensa mayoría de individuos, heterogénea y con diferencias muy marcadas entre sí, que se encontraba a la cola de la estratificación social y contaba con escasos recursos económicos²⁷.

La historia de las mentalidades ha indagado en la percepción que los distintos grupos sociales tenían sobre el trabajo. Tradicionalmente se ha subrayado la reflexión negativa que sobre este hiciera Cicerón:

En cuanto a los oficios y tipos de ganancias, cuáles han de ser reputados honrosos y cuáles sórdidos, estableceremos los siguiente: En primer lugar, condenamos todo oficio odioso como el de los cobradores y los usureros. También es bajo y

²² Los propietarios, por tanto, también podían beneficiarse de la posibilidad de liberar a algunos de sus esclavos. Mientras la liberación, que dependía solo la voluntad del dueño, fuera una expectativa del esclavo, este trabajaría con ahínco para ganarse su aprobación y buena disposición. Además, el dueño podía obtener del esclavo una cantidad equivalente a su precio como pago por la concesión de la libertad, y se aseguraba la prestación de las *operae* y el aumento de su prestigio, una vez liberado. KNAPP, R.C. (2001), *Los olvidados de Roma*, cit. pp. 207 ss

²³ Gai. I. 89 ss.

²⁴ IGLESIAS, J. (1994), *Derecho romano*, cit. pp. 128 ss.

²⁵ LAMBERTI, F. (2010), *Percorsi della cittadinanza romana dalle origini alla tarda repubblica*, en B. Perinán (ed.), *Derecho, persona y ciudadanía. Una experiencia jurídica*, Madrid, pp. 30 ss.

²⁶ Para acceder a la élite de la sociedad romana, que ostentaba el 80% o más de toda la riqueza privada, era necesario disponer de 400.000 sestercios en el caso de los caballeros (*equites*), o más de un millón de sestercios en el caso de los senadores. KNAPP, R.C. (2001), *Los olvidados de Roma*, cit. p. 12.

²⁷ ALFÖLDY, G. (1996), *Historia social de Roma*, V. Alonso Troncoso (Tr), Madrid, p. 67.

servil el de los jornaleros y el de todos aquellos a los que se compra, no sus artes, sino su trabajo. Porque en éstos, su propio salario es un título de servidumbre (Cic. De Off. 42).

Según Cicerón trabajar para vivir y ponerse al servicio de otro convertía cualquier actividad en sórdida y despreciable. Sin embargo, el texto refleja únicamente la visión de las *élites*, y no parece que haya sido compartida por la gran mayoría de la población, como demuestran numerosas inscripciones funerarias²⁸. Las fuentes reflejan, al contrario, que el trabajo era celebrado como parte de la identidad del difunto y su familia y las actividades que éste había desarrollado durante su vida eran ensalzadas en su tumba. Un testimonio monumental de ello es la famosa sepultura del panadero Eurysaces, erigida en la actual *Porta Maggiore* de Roma, en la que con relieves se documenta profusamente el oficio del difunto²⁹.

3. LA NOCIÓN DE TRABAJO Y SU REGULACIÓN JURÍDICA

Conceptos como trabajo, empleo o profesión son difíciles de trasladar a la antigua Roma³⁰, donde no existe únicamente el trabajo remunerado y la mayor parte de las actividades son desarrolladas por esclavos y libertos. En las fuentes aparecen términos como *labor*, *industria*, *opus*, *operae*, para referirse a las más variadas funciones y actividades; o, también, *oppifices*, *artifices*, *mercennarius*, para aludir a quienes las realizan. No parece que los romanos elaboraran un concepto económico o jurídico abstracto comparable al que utilizamos hoy. La palabra *labor* se emplea para aludir en general a una tarea o empeño, muchas veces con el sentido de carga o pesadumbre³¹. *Industria* alude muchas veces también a la energía o el celo con el que se hace un trabajo, relacionándose con la cualidad de la laboriosidad³². *Opus* suele hacer referencia al resultado del trabajo realizado, como, por ejemplo, una obra literaria o un edificio³³. Y

²⁸ El texto de Cicerón ha sido interpretado como una estrategia de las élites para trasplantar su modelo de grandes propiedades agrarias y negocios comerciales a gran escala a los nuevos estratos sociales ricos que se habían implantado en la vida política tras la guerra social. GABBA, E. (1980), *Tecnologia militare antica*, en *Tecnologia, economia e società nel mondo romano. Atti del Convegno di Como*, Como, pp. 94-95; NARDIS, M. di (2016), *Terminologia e concetto di 'lavoro' in età romana*, en A. Marcone, *Storia del lavoro in Italia. L'Età romana. Liberi, semiliberi e schiavi in una società premoderna*, Roma, p.83.

²⁹ KNAPP, R.C. (2001), *Los olvidados de Roma*, cit. p.18 s.

³⁰ DE ROBERTIS, F. (1946), *I rapporti di lavoro nel diritto romano*, Milano, pp. 9 ss; recientemente, BOVEN, K.-LAES, C. (2016), *Work, Labour, Professions. What's in a Name?*, en K. Verboven-C.Laes (eds.), *Work, Labour and Professions in the Roman World*, Leiden-Boston, pp. 1-19; NARDIS, M. di (2016), *Terminologia e concetto di 'lavoro' in età romana*, pp. 79 ss.

³¹ Cicerón, *Tusculáneas* 2.15: El trabajo y el dolor están a menudo ligados (*labor et dolor finitima omnino sunt*.)

³² Ps.Quint.*decl.mai.*13.3, p. 267: Qué descubre la naturaleza de más excelente en las abejas? Ahorradoras, fieles, trabajadoras...

³³ Trabajos del campo (*operis rusitici causa in praediis*), obras públicas (*opus publicum*), obras de construcción, servicios médicos (*opus –medicinam– facere*). HEUMAN, H.-SECKEL, E. (1958), *Handlexikon zu den Quellen des römischen Rechts*, Graz, p. 369..

Operae, por el contrario, se refiere a las jornadas de trabajo, con un sentido material, más que abstracto³⁴. Por su parte, *Oppifices* son aquellos que trabajan con las manos para atender a las necesidades de la vida (operarios, artesanos...)³⁵, y *mercennarius*, que alude a la retribución que recibe el sujeto por el trabajo realizado (*merces*), tiene la misma connotación³⁶.

Aunque tradicionalmente, la historia del trabajo ha prestado atención únicamente a las actividades que se realizan a cambio de una remuneración económica, sin embargo, las fuentes no son fácilmente interpretables si se abordan sólo con estos parámetros. Conviene quizás, para una exposición descriptiva como esta, tomar como referencia algunas propuestas de la historiografía más reciente e inspirarse en el análisis actual del trabajo, que toma en consideración cualquier tarea o esfuerzo humano que aporte un valor añadido a la sociedad, más allá mero concepto de empleo³⁷. Por ello, se aludirá aquí a algunos ejemplos de trabajo (*work*) aludidos en las fuentes, con independencia de que hayan sido realizados por esclavos, libertos o ingenuos, tratando de identificar las diferentes coberturas jurídicas que el derecho romano previó para cada situación concreta.

3.1. El trabajo de los esclavos: algunos ejemplos

El esclavo puede servir directamente a su dueño, realizando todo aquello que este le ordene, pero puede también servir a otra tercera persona por encargo o en beneficio de su

³⁴ D.7.7.1 Paul.2 ed.: *El trabajo consiste en un acto (opera in actu consistit) y no existe en la naturaleza de las cosas antes que comience a correr el término en que se ha de prestar, así como cuando estipulamos “lo que hubiere nacido de Aretusa”*; D. 38.1.1 Paul. l.s. de variis lectionibus: “*operae*” son el trabajo de un día (*operae sunt diurnum officium*); La unidad de trabajo es siempre un día y este no podía dividirse por horas: D. 40.7.20.5 Paul. 16 ad Plaut: *Algunas condiciones no se pueden cumplir al mismo tiempo por su propia naturaleza, sino que contienen necesaria división del tiempo, como cuando se le mandó a uno que diese diez días de trabajo, porque los jornales se dan de día en día (...)*.

³⁵ Séneca (*Epístolas*, 88.21) los incluía entre los dedicados a las artes vulgares, “*en las que no hay apariencia alguna de gracia o de honra*”). Frente a este tipo de actividades se sitúan, mejor consideradas, las artes liberales, las que son propias de un hombre libre. Requerían un cierto nivel de cualificación y aunque no buscasen directamente la retribución y esta no pudiera reclamarse judicialmente en un principio, los honorarios acabaron reconociéndose como una retribución exigible en el proceso extraordinario. Percibían honorarios, por ejemplo, los escribas, pregoneros, abogados, médicos, pedagogos, arquitectos).

³⁶ Cicerón afirmaba que la *merces*, el sueldo o retribución, era el *auctoramentum servitutis*, esto es, la remuneración de la servidumbre. Coloca al operario –mercenario- en la situación de un siervo respecto al que le paga y por ello la considera una actividad humillante, impropia de un hombre digno. Nótese que el término mercenario, en castellano, conserva una connotación negativa, mientras que sigue utilizándose la palabra honorarios para aludir a la retribución de las llamadas profesiones liberarles (médicos, abogados, etc.). Existe hoy entre los estudiosos una controversia acerca de la condición de las personas designadas en las fuentes como *mercennarii*. Bürge considera que *mercennarius* no alude al trabajador libre, sino al esclavo que realiza una actividad para otra persona que nos es su dueño, sin embargo, su tesis ha sido discutida por Möller. BÜRGE, A. (1990), *Der mercennarius und die Lohnarbeit*, en *Zeitschrift Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte* 107 (1990), pp. 80-135. MÖLLER, C. (1993), *Die Mercennarii in der Römischen Arbeitswelt*, en *Zeitschrift Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte*, 110 (1993), pp. 296-330.

³⁷ El valor económico del trabajo no remunerado ha sido subrayado recientemente por estudiosos de corrientes feministas, como TILLY, L.A.- SCOTT, J.W. (1978), *Women, Work and the Family*, New York, London; SALVATERRA, C. (2006), *Labour and Identity in the Roman World. Italian Historiography during the Last Two Decades*, en B. Waaldijk (ed.) *Professions and social identity: new european historical research on work, gender and society*, Pisa, pp. 15-38

propietario. De ello dan testimonio algunas fuentes, como el texto recogido en D.40.7.4.4 (Paul. 5 *ad Sab.*). El jurista Paulo alude aquí a una consulta de un particular acerca de la validez de una cláusula testamentaria en la que el dueño de un esclavo concedía a este la libertad con la condición de que sirviera a un tercero durante tres años, o le prestara cien días de trabajo (“*Sea libre Estico, si le hubiere servido a Ticio durante tres años o si le hubiere dado cien días de trabajo*”). La respuesta del jurista confirma la validez del mecanismo elegido para la manumisión, puesto que “*puede servirnos también un esclavo ajeno, así como un hombre libre, y mucho más darnos horas de trabajo*”. Por tanto, continúa diciendo Paulo, si el heredero prohibiera al esclavo servir a Ticio o prestarle las *operae* indicadas, este esclavo conseguirá de igual modo la libertad.

Otro caso que demuestra la flexibilidad con la que el esclavo podía servir al dueño es el aludido en D.33.7.19.1 (Paul, 13 *resp.*). En este caso, el mismo jurista, Paulo, pone de manifiesto que, mientras que los esclavos llevados a una finca por su propietario para cultivarla se entiende que forman parte de los aperos destinados a su cultivo, y por tanto se transmiten con él en el legado, sin embargo, no todos los sirvientes que desempeñan su actividad en la finca tienen la misma condición. El texto alude a un esclavo artesano (*servum arte fabrica peritum*) que realiza su trabajo de un modo independiente y cuya única obligación parece ser la de pagar a su propietario una suma anual³⁸. Lo importante es que Paulo concibe este trabajo del esclavo como un fruto o rédito, y por eso lo excluye de la consideración de apero de labranza, al igual que excluye los frutos almacenados o la yeguada, que se mencionan también.

El esclavo podía también desempeñar su trabajo al frente de un negocio de su dueño actuando como *institor* (apoderado, representante), con una gran autonomía, solo limitada por el tipo de actividad en la que se enmarcaba tal negocio y por la obligada rendición de cuentas que debía a su propietario. Teniendo en cuenta que, como ya se ha dicho, el esclavo no era considerado sujeto de derecho y no podía celebrar actos jurídicos válidos y eficaces, las situaciones aludidas dieron lugar a una ingeniosa construcción jurídica: las llamadas acciones adiecticias. Se trataba de mecanismos procesales con los que los acreedores de estos esclavos *institores* podían reclamar sus créditos al dueño del negocio, entendiendo que este había actuado a través de su esclavo en las actividades genéricas que le había encomendado³⁹.

³⁸ GAMAUF, R. (2016), *Slavery: social Position and Legal Capacity*, en P.Du Plessis-C.Ando-K.Tuori, *Oxford Handbook of Roman Law*, p. 391 n. 43.

³⁹ La utilización del esclavo como agente de su dueño y el uso de las *actiones adiecticiae* no se circunscriben solo a los casos en el *servus* actúa como *institor*. El Derecho previó un amplio abanico de casos que no es posible explicar aquí con el detalle debido. Un instrumento clave en el funcionamiento autónomo de los esclavos fue, indudablemente, el *peculium*, patrimonio que gestionaba libremente el esclavo y que servía para limitar la responsabilidad que los terceros podían exigir al dueño. DI PORTO, A. (1984), *Impresa collettiva e schiavo ‘manager’ in Roma antica* (II sec. a.C-II sec. d.C), Milano.

3.2. El trabajo realizado por los libertos para el dueño: las llamadas *operae libertorum*

Como se ha dicho, además del *obsequium* o trato de respeto que debía observar siempre el liberto respecto a su patrono, y de soportar el especial régimen sucesorio al que estaban sujetos sus bienes en favor de aquel, el esclavo liberado debía realizar también algunos servicios para su antiguo dueño⁴⁰. En principio tales tareas derivaban del *officium*, es decir, del deber moral de gratitud que le unía con su patrono y no podían ser exigidas jurídicamente si no habían sido, bien juradas antes de la manumisión, bien prometidas solemnemente en una *Stipulatio* una vez que el esclavo ya había sido liberado. Esta promesa de las *operae*, sin embargo, suponía también una ventaja para los libertos, que podían así atenerse a lo prometido sin depender de la voluntad y el posible abuso del patrono. Las *operae* debidas se contabilizaban por número y equivalían a una jornada o día de trabajo (*diurnum officium*), por lo que no podían fraccionarse por horas o mitades. Son claras las palabras del jurista Pomponio a propósito de esta característica en D.38.1.3.1 (Pomp. 6 *ad Sab.*): “*Tampoco se puede pagar por horas parte de un servicio (pars operae), porque este es el trabajo de un día; y así, al liberto que hubiese estado disponible solamente seis horas antes del mediodía no le compete la exención de este día*”. De este modo, el liberto cumplía cuando realizaba las jornadas completas prometidas, con independencia del trabajo realizado. Normalmente este tipo de trabajos se realizaban en el domicilio del patrón cuando lo exigieran sus necesidades, por lo que podían suponer una carga gravosa para el liberto, por lo que, en ocasiones, éste, prefería estimar las *operae* en una cantidad determinada de dinero que le entregaba al patrón (así se desprende de D. 45.1.54.1 Jul. 22 *dig.*).

3.3. Instrumentos jurídicos utilizados para regular el trabajo de los esclavos, libertos y libres.

Los textos de los juristas hacen referencia a una gran diversidad de instrumentos jurídicos que sirvieron para canalizar y regular las mencionadas *operae servorum* y *operae libertorum*, así como también las actividades prestadas por hombres libres. Dado que no podemos ocuparnos aquí de una exposición detenida y profunda de todos los problemas que presenta la rica casuística de las fuentes, se enumerarán a continuación algunos ejemplos de cada una de las instituciones jurídicas que dieron cobertura a estas particulares “relaciones de trabajo”.

Uno de los contratos utilizados para regular el trabajo que se realizaba en favor de otra persona era el contrato de arrendamiento o *locatio conductio*. Es tradicional la distinción entre la *locatio conductio rei*, o arrendamiento de una cosa; la *locatio conductio operis*, o contratación de la realización de una obra acabada; y la *locatio conductio operarum* o

⁴⁰ WALDSTEIN, W. (1986), *Operae libertorum. Untersuchungen zur Dienstpflicht freigelasener Sklaven*, Stuttgart; MASI DORIA, C. (1993), ‘*Civitas operae obsequium*’. *Tre studi sulla condizione giuridica dei liberti*, Napoli.

contratación de lo que se ha denominado prestación de servicios. Sin embargo, esta diferenciación dogmática ha sido puesta en tela de juicio recientemente, encontrándose en los textos jurisprudenciales una concepción unitaria del contrato de *locatio conductio* por parte de los juristas⁴¹ Los textos ofrecen un elenco copioso de supuestos. Entre los contratos de arrendamiento celebrados con personas libres, se mencionan numerosas actividades relacionadas con oficios comúnmente desempeñados en la ciudad, como el de tintorero (*fullo*), sastre y zurcidor (*sartor* y *sarcinator*), zapatero (*calceoralius*), albañil (*caementarius*), joyero (*aurifex*), pero también del médico (*medicus*) o el arquitecto (*faber*)⁴². También la *locatio conductio* era el contrato que podía celebrar el *patronus* para percibir un *pretium* o *merces* por las *operae* que le debía su liberto. Juliano hace referencia al arrendamiento del trabajo de actores (*pantomimum* y *archimimum*) y médicos. No obstante, la *lex Aelia Sentia* (año 4 d.C.) limitó en cierto modo la libertad de disposición del patrono sobre las *operae* debidas por sus libertos, y las llamadas *operae officinales*, o prestaciones de carácter personal, solo podían ser arrendadas a terceros cuando el patrono no hacía uso de ellas⁴³. Por último, y respecto al arrendamiento del trabajo de esclavos, Juliano se refiere a la posibilidad de que un esclavo celebre un contrato de arrendamiento con un tercero para pagar, en concepto de fruto, una determinada cantidad al que es su usufructuario (D. 7.1.26 Paul. 3 *ad Sab.*).

Otras modalidades contractuales previstas por el Derecho romano para cubrir la prestación del trabajo, fueron el contrato verbal de estipulación (*stipulatio*) y el de mandato. Y hay que decir también que una persona podía ser beneficiado con el trabajo ajeno si había recibido esta facultad mediante un legado, un derecho real de uso o de usufructo y, antes de ser abolida por la *lex Poetelia Papiria* (año 367 a.C.) mediante la institución del *nexum*, que obligaba a los deudores a prestar servicios a su acreedor hasta pagar la deuda.

4. LABOR DOMI: EL TRABAJO EN LA CASA DE LAS ÉLITES Y EN LA DE LAS CLASES MÁS MODESTAS

El trabajo doméstico ha sido tradicionalmente una ocupación femenina. El modelo de mujer romana que reflejan las fuentes, sean estas literarias, epigráficas o iconográficas, es el que se corresponde con la figura de la matrona, una esposa fiel, dedicada al cuidado del

⁴¹ FIORI, R. (1999), *La definizione della 'locatio conductio'. Iurisprudenza romana e tradizione romanistica*, Napoli, pp. 286 ss. Es estudioso italiano explica la unicidad del contrato en la correlación entre *praestare uti frui* y *praestare mercedem* que sería común a todos los casos de *locatio conductio* reflejados por las fuentes.

⁴² Una exposición sistemática de todos estos contratos puede verse en DU PLESSIS, P. (2012), *Letting and Hiring in Roman Legal Thought: 27 Bce - 284 Ce*, Leiden-Boston.

⁴³ DU PLESSIS, P. (2012), *Letting and Hiring in Roman Legal Thought*, cit. pp. 115 ss.; VERBOVEN, K. (2011), *The freedman Economy of Roman Italy*, en S. Bell-T. Ramsby (eds.), *Free at last!: the impact of freed slaves on the Roman Empire*, London, pp. 95 ss.; Cfr. GÓMEZ-IGLESIAS CASAL, A. (1995), *La influencia del Derecho romano en las modernas relaciones de trabajo*, Madrid, pp. 33 ss.

hogar y a la educación más temprana de los hijos. El arquetipo de mujer hacendosa estaba presente en todas las capas sociales y puede decirse que expresa un modelo cultural compartido. En la vida cotidiana, sin embargo, las tareas efectivas del hogar eran realizadas por las madres de familia solo si su capacidad económica no les permitía la adquisición de esclavos o esclavas que pudieran asumirlas. Así, en las familias modestas las principales actoras del trabajo doméstico eran las mujeres, a quienes se dejaba a cargo de la limpieza y abastecimiento de la casa, la administración de la economía cotidiana y el cuidado de los hijos. Sin embargo, en las casas ricas había multitud de esclavos encargados de asumirlas. Habían sido comprados, no solo por necesidades logísticas, sino también para aumentar la visibilidad social y la influencia política de estos grupos sociales privilegiados y, comparativamente, como ya se ha dicho, representaban la servidumbre de condiciones de vida más cómodas y livianas. Formaban parte de la *familia domestica* siervos y libertos que asumían las diversas faenas de la casa con atribuciones muy específicas. Existía una enorme especialización de tareas y cada esclavo ocupaba un puesto determinado en la jerarquía doméstica, de acuerdo con el nivel de confianza y cercanía que habían conseguido del dueño o patrono. Uno de los esclavos más mencionados en las fuentes es el *ostiarius* o *ianitor*, guardián o vigilante de la puerta de la casa⁴⁴. Con una función distinta, aunque situado en un lugar cercano a la puerta, aparece también el *atriensis*, una especie de mayordomo⁴⁵. Y como esclavo o liberto más importante, se cita también al *dispensator*, el administrador, encargado del buen funcionamiento logístico y de la administración de la economía doméstica⁴⁶. A cargo de este último estaban todos los demás *servi* de la casa y, especialmente, los dedicados a su limpieza y mantenimiento. Todas estas personas, esclavos, libertos y, en casos más raros, libres asalariados, convivían bajo el mismo techo y bajo la misma autoridad del *pater familias*⁴⁷. Junto a los parientes, habitaban también uniones estables de esclavos (los mencionados *contubernia*) y las normas llegaron a prohibir la venta separada de esta

⁴⁴ Según Ovidio, permanecía en ella atado con cadenas, y así aparece también representado en la iconografía. ¡Oh, portero, atado a una dura cadena! ¡Qué indigno! Ábreme esta sólida puerta girando las bisagras. Lo que te ruego es poco: que la puerta semiabierta me deje pasar de costado por una pequeña abertura (Ovidio, *Amores*, 1 pr.). Los distintivos de este esclavo portero eran un bastón, un perro guardián y las llaves de la casa. En el pavimento de las *fauces* (pequeño corredor que unía la entrada con el *atrium*) solía representarse también la imagen del perro con la leyenda *cave canem*.

⁴⁵ Durante la *salutatio* (ritual matutino de recepción y saludo de todos los *clientes*) acompañaba al señor de la casa y junto al *nomenclator* le ayuda a recordar los nombres de los visitantes.

⁴⁶ Era el esclavo más valioso y reconocido en la familia servil, y para ostentar tal posición debía reunir cualidades tan importantes como la fidelidad al propietario, la intuición y prudencia necesarias para los negocios, una cierta laboriosidad o buena disposición para el trabajo y una cierta cualificación. TREGGIARI, S. (1975), Jobs in the Household of Livia, en Papers of the British School at Rome, 43 (1975), pp. 48-77; HICKEY, L.K. (2016), *The 'sordid' occupations and attitudes towards them in the late roman republic: some studies in the literary evidence*, BApp.Fin. BEc. (Macquarie University), accessible en: <http://hdl.handle.net/1959.14/1150629>

⁴⁷ Un texto del Digesto justiniano ofrece un testimonio de esta comunidad de vida: D. 48.19.11.1 (Marc. 2 de *iud.publ.*): “*Los hurtos domésticos, si son de poca entidad, no deben ser castigados públicamente (...); porque se llaman hurtos domésticos los de cosas que hurtan los esclavos a sus señores, o los libertos a sus patronos, o los asalariados a aquellos en cuya casa viven*”.

suerte de cónyuges *sui generis*, del mismo modo que terminaron por vetar su trato ultrajante o su castigo excesivo⁴⁸.

Los esclavos que han nacido en la casa (los llamados *vernae*) son considerados en las fuentes como los más apreciados. Crecen junto a los hijos del dueño y están frecuentemente muy unidos a la familia con lazos afectivos, como demuestran las dedicatorias grabadas en numerosos epitafios.

5. NODRIZAS: UN EJEMPLO DE CUIDADO FAMILIAR DOCUMENTADO EN EL EGIPTO ROMANO

Es muy probable que la mayor parte de las mujeres se encargaran personalmente de amamantar a sus hijos. Sin embargo existen muchas pruebas de que el oficio de nodriza fue uno de los trabajos más habituales de las mujeres, ya fueran de condición esclava, libertas o libres. Un testimonio curioso, lleno de alusiones a valores sociales y morales muy arraigados en la cultura romana, es el que nos ha dejado Aulo Gelio en su obra de recopilación erudita de las más variadas anécdotas, titulada *Noches Áticas*. El escritor romano del siglo II d.C. recoge una intervención del filósofo Favorino en la que “exhorta a una mujer noble a alimentar con su propia leche materna y no con la de las nodrizas a los hijos que había parido”⁴⁹:

“Estando nosotros presentes, se le comunicó al filósofo Favorino que la mujer de uno de sus alumnos, seguidor suyo, acababa de parir y había visto aumentada la familia con un hijo. 2. ‘Vayamos –dijo- a ver a la parturienta y a felicitar al padre’. 3. Éste era de familia senatorial y muy bien conocida. Fuimos todos los que allí estábamos, le seguimos hasta la casa a don iba y entramos allí con él. 4. Una vez allí, tras dar un abrazo al hombre y felicitarle en el umbral mismo de la casa, se sentó. Tras interesarse por la duración del parto y la dificultad del mismo, una vez que supo que la muchacha, cansada del esfuerzo y de la vigilia, se había dormido, comenzó a hablar prolijamente y dijo: ‘No dudo que alimentará al niño con su propia leche’. 5. Pero, como la madre de la muchacha dijera que había que mirar por ella y que confiaría el niño a las nodrizas para no añadir a los dolores del parto la ardua y pesada labor de tener también que darle de mamar, le dijo Favorino: ‘Mujer, te lo pido, deja que ella sea una madre completa de su hijo’.

El texto puede indicar que quizás las mujeres de las *élites*, durante el siglo II d.C., habían adoptado la costumbre de utilizar siempre una nodriza para la alimentación de sus hijos, pero las palabras de Aulo Gelio y su marcado carácter retórico y moralizador quizás están más cercanas a un relato ejemplarizante que a la práctica común de su contexto real. Las

⁴⁸ Gai.1.53

⁴⁹ Se recoge aquí la traducción castellana del texto de Aulo Gelio en la edición de S. López Moreda: Aulo Gelio, *Noches áticas*, M.C. Barrigón y J.M. Nieto (trads.), Madrid, 2009, p.456.

referencias a las *nutrices* son, como decimos, muy abundantes en las fuentes, pero pueden responder a la necesidad y utilidad de su función, y no tanto a una moda generalizada entre las clases acomodadas. En la Antigüedad eran frecuentes las muertes de mujeres en los partos y era asimismo habitual el abandono de niños, que podían ser recogidos por casas de cierta holgura económica para adquirirlos como esclavos. En ambos casos, era necesario recurrir al amamantamiento de los bebés sin madre y esta era una necesidad que, sin duda, atendieron las nodrizas de la época, tal y como se desprende de algunos de los contratos que se han conservado.

A la hora de determinar cuál era el estatuto de estas mujeres, las fuentes revelan una cierta variedad. Entre los papiros que documentan muchos contratos de lactancia en el Egipto romano, se aprecia una predominancia de nodrizas de condición libre. Chrétien-Vernicos lo explica haciendo referencia a la realidad de la *familia urbana*⁵⁰, en la que solo en casos excepcionales habría esclavas disponibles para amamantar niños extraños a la casa. Es más, los documentos prueban que muchos de los niños para los que se contrataban los servicios de lactancia eran niños recogidos de la calle y hay que suponer que para ellos no habría en una *serva* disponible. Las nodrizas de condición libre serían, por tanto, las protagonistas principales de los contratos de crianza⁵¹, pero, claro está, no eran las únicas que realizaban esta función. Algunas inscripciones funerarias de Roma ensalzan a mujeres nodrizas aludidas como *vernae*, lo que indica su condición de esclavas, y sugieren también que muchas de ellas consiguieron después la libertad, debido, probablemente, a los íntimos lazos afectivos que se establecían entre ellas y la familia de su propietario⁵². El jurista Escévola reproduce también el tenor literal de un legado testamentario en el que el difunto concede la libertad al nieto de su nodriza, lo que confirma el estatuto jurídico de esta y la familiaridad entre los habitantes de la *domus*⁵³.

Los contratos hallados en Egipto, como ocurre siempre que la realidad jurídica práctica se plasma en un documento, revelan muchos datos curiosos. Demuestran, por ejemplo, que cuando las nodrizas tienen el estatuto jurídico de mujeres libres, en el contrato interviene también su tutor, no solo como autorizador de la obligación que se asume, sino también como garante del cumplimiento de la misma⁵⁴. Reflejan asimismo la duración de la lactancia que se contrata, que en la mayor parte de los casos es de dos años, así como

⁵⁰ CHRÉTIEN-VERNICOS, G. (1997), *Le contrat de nourrice en droit hellénistique: une misthōsis bien particulière*, en *Revue Historique de Droit Français et Étranger* 75.4 (1997), pp. 591 ss.

⁵¹ Lo demuestra también D.50.13.1.14 (Ulp. 8 *de omn.trib.*) que alude a la jurisdicción del Gobernador Provincial en la reclamación de salarios debidos a nodrizas.

⁵² KAMPEN, N. (1981), *Image and status: Roman working women in Ostia*, Berlin, p. 109.

⁵³ D. 34.1.20 pr. (Scev. 3 *resp.*): “*Sea libre Stico, nieto de mi nodriza, a quien quiero que se le den diez aureos anuales’ (...)*”. SPARREBOM, A. (2009), *Wet-nursing in the Roman Empire. Indifference, efficiency and affection*, Thesis M-phil. Audheidstudies VU University, Amsterdam, accessible en: https://www.academia.edu/6196503/Wet-nursing_in_the_Roman_Empire_Indifference_Efficiency_and_Affection

⁵⁴ CHRÉTIEN-VERNICOS, G. (1997), *Le contrat de nourrice en droit hellénistique*, cit., p. 593.

el lugar en el que se realizará la prestación⁵⁵. En el contrato se deja constancia clara de las obligaciones que asume la nodriza frente a la familia o el propietario del lactante, que tienen que ver con asegurar el mantenimiento de la leche durante todo el tiempo previsto y con presentar con regularidad al niño a la persona que se lo confía⁵⁶, esto es, se le prohíbe habitualmente concebir y amamantar a cualquier otro niño. La remuneración que se refleja en estos contratos consiste en el pago de una cantidad de dinero y en la entrega de una serie de productos de abastecimiento y de instrumentos necesarios para el bebé, y parecen reflejar un salario equivalente al de un obrero agrícola⁵⁷. No obstante, es difícil determinar la naturaleza jurídica de estos acuerdos, porque además de interpretarse a la luz del Derecho romano requieren tener en cuenta las prácticas del derecho helenístico local⁵⁸.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ALFÖLDY, G. (1996), *Historia social de Roma*, V. Alonso Troncoso (Tr), Madrid.
- BÜRGE, A. (1990), *Der mercennarius und die Lohnarbeit*, en *Zeitschrift Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte* 107 (1990), pp. 80-135.
- CASTÁN PÉREZ-GÓMEZ, S. (2007), *Trabajo, economía y esclavitud en Roma*, en C. Cascione y C. Masi Doria (eds.), *Fides Humanitas Ius. Studi in onore di Luigi Labruna*, Napoli, pp. 887-911.
- CHRÉTIEN-VERNICOS, G. (1997), *Le contrat de nourrice en droit hellénistique: une mishthôsis bien particulière*, en *Revue Historique de Droit Français et Étranger* 75.4 (1997), pp. 587- 615.
- CORTÉS COPETE, J.M. (trad.) (1997), Elio Aristides, *A Roma*, Madrid.
- DE ROBERTIS, F. (1946), *I rapporti di lavoro nel diritto romano*, Milano.
- DI PORTO, A. (1984), *Impresa collettiva e schiavo 'manager' in Roma antica* (II sec. a.C-II sec. d.C), Milano.
- DOMINGO, R. (ed.) (2002), *Textos de Derecho romano*, Navarra.
- DU PLESSIS, P. (2012), *Letting and Hiring in Roman Legal Thought: 27 Bce – 284 Ce*, Leiden-Boston.
- FIORI, R. (1999), *La definizione della 'locatio conductio'. Iurisprudenza romana e tradizione romanística*, Napoli
- FRANCIOSI, G. (1992), *Famiglia e persona in Roma antica. Dall età arcaica al principato*. 2 ed. Torino.

⁵⁵ Casi todos los documentos aluden al domicilio de la *nutrix* como el lugar en el que se entrega el niño y donde permanecerá hasta el final del periodo acordado. CHRÉTIEN-VERNICOS, G. (1997), *Le contrat de nourrice en droit hellénistique*, cit., p. 595.

⁵⁶ CHRÉTIEN-VERNICOS, G. (1997), *Le contrat de nourrice en droit hellénistique*, cit., p.596

⁵⁷ CHRÉTIEN-VERNICOS, G. (1997), *Le contrat de nourrice en droit hellénistique*, cit., p. 600 ss.

⁵⁸ CHRÉTIEN-VERNICOS, G. (1997), *Le contrat de nourrice en droit hellénistique*, cit., p. 608 ss.

- GABBA, E. (1980), *Tecnologia militare antica*, en *Tecnologia, economia e società nel mondo romano. Atti del Convegno di Como*, Como, pp. 219-234.
- GAMAUF, R. (2016), *Slavery: social Position and Legal Capacity*, en P.Du Plessis-C.Ando-K.Tuori, *Oxford Handbook of Roman Law*, pp. 386 ss.
- GÓMEZ-IGLESIAS CASAL, A. (1995), *La influencia del Derecho romano en las modernas relaciones de trabajo*, Madrid
- GROEN-VALLINGA, M.J. (2017), *The roman world of work: social structures and the urban labour market of Roma Italy in the first three centuries AD*, Tesis presentada en la universidad de Leiden el 24 de mayo de 2017, accesible en <http://hdl.handle.net/1887/49229>
- HARRIS, W.V. (1993), *The Inscribed economy. Production and distribution in the Roman Empire in the light of 'instrumentum domesticum'*, en W.V.Harris (ed.), *Journal of Roman Archaeology*, Supp. 6, 1993.
- HEUMAN, H.-SECKEL, E. (1958), *Handlexikon zu den Quellen des römischen Rechts*, Graz.
- HICKEY, L.K. (2016), *The 'sordid' occupations and attitudes towards them in the late roman republic: some studies in the literary evidence*, BApp.Fin. BEc. (Macquarie University), accesible en: <http://hdl.handle.net/1959.14/1150629>
- IGLESIAS, J. (1994), *Derecho romano. Historia e Instituciones*, 11 ed., Madrid.
- KNAPP, R.C. (2011), *Invisible Romans (=Los olvidados de Roma, Prostitutas, forajidos, esclavos, gladiadores y gente corriente*, J. Paredes (tr.), Barcelona 2011.
- KAMPEN, N. (1981), *Image and status: Roman working women in Ostia*, Berlin.
- LAMBERTI, F. (2010), *Percorsi della cittadinanza romana dalle origini alla tarda repubblica*, en B. Periñán (ed.), *Derecho, persona y ciudadanía. Una experiencia jurídica*, Madrid, pp. 17-56.
- LO CASCIO, E. (1999), *Forme dell'economia imperiale*, en A.Giardina, A.Schiavone (eds.), *Storia di Roma*, Milano, pp. 495-540.
- LO CASCIO, E. (2010), *La popolazione*, en E. Lo Cascio (ed.), *Roma Imperiale. Una metropoli antica*, Urbino, pp. 17-69.
- LO CASCIO, E. (2013), *Roma come mercato comune del genero umano*, en P. Desideri y F. Fontanella (eds.), *Elio Aristide e la legitimazione greca dell'Impero de Roma*, Bolonia, pp. 185-201.
- MASI DORIA, C. (1993), *'Civitas operae obsequium'. Tre studi sulla condizione giuridica dei liberti*, Napoli.
- MÖLLER, C. (1993), *Die Mercennarii in der Rimischen Arbeitswelt*, en *Zeitschrift Savigny Stiftung für Rechtsgesichte*, 110 (1993), pp. 296-330.
- NARDIS, M. di (2016), *Terminologia e concetto di 'lavoro' in età romana*, en A. Marcone, *Storia del lavoro in Italia. L'Età romana. Liberi, semiliberi e schiavi in una società premoderna*, Roma, pp. 79-90.
- NOY, D. (2000), *Foreigners at Rome: Citizens and Strangers*, London
- OIT, *Trabajo decente para los trabajadores domésticos*. Informe IV (1) de la 99ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 2009.

- RICART MARTÍ, E. (2005), *Situación jurídica del individuo en relación a la libertad y a la ciudadanía en Derecho romano. Una visión del s. XXI*, en *Revista General de Derecho romano- Iustel*, 5 (2005), pp. 1-22.
- RODRÍGUEZ GOZÁLEZ, A.M. (2009), *A propósito de los métodos de estudio de la Historia económica de la Antigüedad*, en *Cuadernos de Historia del Derecho* 16 (2009), pp. 203-216.
- RODRÍGUEZ MONTERO, R. (2004), *Notas introductorias en torno a las relaciones laborales en Roma*, en *Anuario da Facultade de Derecho da Universidade da Coruña* 8 (2004), pp. 1-15.
- SALVATERRA, C. (2006), *Labour and Identity in the Roman World. Italian Historiography during the Last Two Decades*, en B. Waaldijk (ed.) *Professions and social identity: new european historical research on work, gender and society*, Pisa, pp. 15-38.
- SPARREBOM, A. (2009), *Wet-nursing in the Roman Empire. Indifference, efficiency and affection*, Thesis M-phil. Audheidstudies VU University, Amsterdam, en: https://www.academia.edu/6196503/Wet-nursing_in_the_Roman_Empire_Indifference_Efficiency_and_Affection.
- TACOMA, L.E. (2018), *The Labour Market*, en A. Claridge, C. Holleran (eds.), *A Companion to the City of Rome*, Wiley-Blackwell on line, pp. 1-24.
- THÉBERT, Y. (1991), *El esclavo*, en A. Giardina (ed.), *El hombre romano*, J. Castaño, J.A. Matesanz y F. Quesada (trads.), Madrid, pp. 163-200.
- TILLY, L.A.- SCOTT, J.W. (1978), *Women, Work and the Family*, New York, London.
- TRAINA, G. (2010), *I Mestieri*, en A. Giardina (ed.) *Roma Antica*, Roma, pp. 113-131.
- TREGGIARI, S. (1975), *Jobs in the Household of Livia*, en *Papers of the British School at Rome*, 43 (1975), pp. 48-77
- TREGGIARI, S. (1980), *Urban labour in Rome: 'mercenarii' and 'tabernarii'*, en P. Garnsey (ed.), *Non-slave labour in Graeco-Roman antiquity*, Cambridge, pp. 48-68.
- VERBOVEN, K. (2011), *The freedman Economy of Roman Italy*, en S. Bell-T. Ramsby (eds.), *Free at last!: the impact of freed slaves on the Roman Empire*, London, pp. 88-109.
- VERBOVEN, K.-LAES, C. (2016), *Work, Labour, Professions. What's in a Name?*, en K. Verboven-C.Laes (eds.), *Work, Labour and Professions in the Roman World*, Leiden-Boston, pp. 1-19.
- WALDSTEIN, W. (1986), *Operae libertorum. Untersuchungen zur Dienstpflicht freigelasener Sklaven*, Stuttgart.